

## TIPO DE SOLICITUD

**Adicional:** Usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

**Otro sí:** Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional

☒

Otrosí

☐

## 1. INFORMACION GENERAL

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                     |                            |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------------|
| <b>CONTRATO No:</b> | 20240972                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>CONVENIO No:</b> | N/A                        |
| <b>OBJETO:</b>      | INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA QUE INCLUYE EL CERRAMIENTO DEL LOTE, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA Y LA PROVISIÓN DE BAÑOS Y VESTIERES PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 202303009 CON LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO |                     |                            |
| <b>CONTRATISTA:</b> | CONSORCIO INTERDEPORTIVO UBAQ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>SUPERVISOR:</b>  | MARIA JOSÉ OSPINA FIGUEROA |

## 2. ADICIONAL

### 2.1. PLAZO

|                 |                       |                   |                     |               |                          |
|-----------------|-----------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------------|
| <b>Inicial:</b> | 21 de octubre de 2025 | <b>Ampliar a:</b> | 25 días calendarios | <b>Final:</b> | 15 de noviembre de 2025. |
|-----------------|-----------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------------|

### Justificación del tipo de solicitud:

De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,

administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB**, suscribió con HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S., contrato No 20240972, el día veintiséis (26) de diciembre de 2024 que tiene por objeto: “INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA QUE INCLUYE EL CERRAMIENTO DEL LOTE, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA Y LA PROVISIÓN DE BAÑOS Y VESTIERES PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 202303009 CON LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO” y el plazo de ejecución se determinó hasta el hasta el 31 de diciembre de 2024, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Que el día 30 de diciembre de 2024 se suspendió el contrato y se reinició el día 25 de marzo de 2025.

Que el día 25 de marzo de 2025, se suscribió la prórroga No.1 al contrato No. 20240972, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 21 de agosto de 2025, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Que el día 27 de marzo de 2025, se suscribió cesión del contrato a **CONSORCIO INTERDEPORTIVO UBAQ**, representado por ANDRES FELIPE QUINTERO CÓRDOBA, identificado con CC 1.065.824.223.

Que el día 21 de agosto de 2025, se suscribió la prórroga No. 2 y adición No. 1 al contrato No. 20240972, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 21 de octubre de 2025, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, y adicionar al valor del contrato inicial la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$249.878.818), para un valor total del contrato de TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$305.308.959,00).

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”, entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este”.

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2022 **consagra: Continuidad de la interventoría**. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que, en calidad de supervisora del contrato, recibí solicitud de fecha 18 de octubre de 2025 oficio No. CIUBAQ148-2025, solicitando prórroga y adición al contrato hasta el quince (15) de noviembre de 2025. En dicha solicitud el contratista manifiesta lo siguiente:

*“Esta interventoría recibió el OFICIO PR-026-121 del contratista cuyo asunto es la solicitud de una prórroga hasta el día 15 de noviembre del 2025, según lo aprobado por la entidad. La interventoría mediante oficio No CIUBAQ-147-2025 dio el aval y traslado de dicha solicitud a la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA de la prórroga No 3 hasta la fecha ahí solicitada. A continuación, detallamos las razones que respaldan la solicitud del contratista y expresadas por esta interventoría, las cuales han sido plenamente identificadas:*

- El bloque de cerramiento que es un bloque abusardado y teniendo en cuenta la cantidad requerida y los procesos de fabricación, entre los cuales deben tener un mínimo de 7 días para su resistencia, sin embargo con el fin de garantizar la resistencia total su entrega debe ser después de los 28 días, el cual desde la solicitud y el listado de pedidos que antecedian al del contratista y el stock con el que cuenta el proveedor, no podrían ser entregados en su totalidad antes del 10 de octubre, ósea a escasos 11 días de terminación del contrato, tiempo en el cual no se podrían culminar las actividades sucesoras de esta actividad ; como es la malla eslabonada.*
- Malla eslabonada forrada en PVC por los temas de la modulación y los colores requeridos la misma, no es una malla con la cual se cuente con stock y la misma solo se fabrica bajo pedido. Teniendo en cuenta que estos acontecimientos son eventos que no se pudieron prever en el momento de contraer la obligación y sus efectos no se han podido superar dentro del plazo contractual pese a la debida diligencia realizada por el contratista, los cuales no son de su directa inherencia, pero que si impactan el desarrollo de los trabajos dentro del plazo. Consideramos que este plazo adicional es necesario y prudente para garantizar la culminación exitosa de los trabajos objeto del contrato Es de conocimiento que los recursos humanos disponibles, así como de los materiales y costos financieros asociados, son necesarios para seguir vigilando la correcta ejecución del contrato de obra en su prórroga.*

*Por medio del presente oficio y de la manera más atenta y con el acostumbrado respeto y en atención a la solicitud de prórroga del contrato de obra hasta el día 15 de noviembre del 2025 como fecha de terminación del contrato de obra y teniendo en cuenta la necesidad de acompañamiento de esta interventoría para las labores propias de nuestro contrato; nos permitimos muy comedidamente mediante el presente oficio: solicitar la prórroga del contrato de interventoría hasta el día 15 de noviembre del 2025 y una adición en recursos por todo el plazo contractual y así poder seguir ejerciendo nuestras funciones y realizar la*

*respectiva liquidación, por lo cual allegamos mediante el presente oficio la propuesta económica que avala lo aquí solicitado.*

*Por lo anterior muy comedidamente solicitamos una prórroga de veinticinco (25) días a partir de la fecha de terminación según prórroga No 2, ósea hasta el día 15 de noviembre del 2025 y adición por la suma de \$ 97.843.883. (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE) La prórroga al contrato de obra No. 20240949, corresponden a eventos no imputables al contratista pero que han afectado el rendimiento de sus actividades, teniendo en cuenta que durante el transcurso del contrato, el contratista a enfrentado diversas dificultades de índole logística, las cuales han impactado directamente en la ejecución del proyecto, repercutiendo en la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos inicialmente. Es de conocimiento que los recursos humanos disponibles, así como de los materiales y costos financieros asociados, son necesarios para seguir vigilando la correcta ejecución del contrato de obra en su prórroga. En conclusión, la ampliación y ajuste en recursos y dedicación son necesarios para asegurar la calidad, continuidad y éxito del proyecto, cumpliendo con los compromisos asumidos y adaptándose a las circunstancias actuales del contrato de obra.”*

Que en virtud de lo anterior y en calidad de supervisor del contrato y con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato, solicito se prorrogué el contrato por el término de veinticinco (25) días calendarios más, al plazo inicialmente pactado y la prórroga No. 2.

## 2.2. VALOR

|                       |                |                         |               |
|-----------------------|----------------|-------------------------|---------------|
| <b>Valor Inicial:</b> | \$ 305.357.808 | <b>Valor Adicional:</b> | \$ 97.843.883 |
| <b>Valor Total:</b>   | \$ 403.201.691 |                         |               |

### Justificación del tipo de solicitud:

En calidad de supervisor del contrato de interventoría No. 20240972, se solicita adición de recursos por un monto de NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 97.843.883) lo anterior con propósito de ejercer seguimiento oportuno, objeto del contrato de esta interventoría.

Así mismo y en virtud de la prórroga No. 3 y adición No. 2 al contrato de obra No. 20240949 suscrito con PRIMAVERA INGENIERIA S.A.S., se considera la misma alternativa como viable en aras de llevar a cabalidad el cumplimiento del contrato.

De cara a lo anterior, como resultado de los comités de obra, se justifica la inclusión de perfiles especializados que no estaban contemplados en la planificación inicial, tales como especialista eléctrico y un especialista hidráulico, cuya experticia resulta imprescindible para resolver complejidades técnicas específicas que han surgido durante la ejecución, así

como para garantizar la correcta interconexión y funcionamiento de los sistemas involucrados, la incorporación de inspectores adicionales, asegura una supervisión rigurosa en cada fase del trabajo, ayudando a mitigar riesgos.

**CONSORCIO INTERDEPORTIVO UBAQ** justifica aumento de dedicación una vez analizados recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo las labores adicionales durante el período de prórroga, oficio y detalle que se anexa a la presente solicitud.

Que para amparar las obligaciones presupuestales de la adición se anexa certificado de disponibilidad presupuestal No. 250973 del 20 de octubre de 2025.

### 3. OTROSI

### 4. ADICIONAL

#### Cláusula a Modificar:

**CLÁUSULA TERCERA. - PRÓRROGA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el día 21 de octubre de 2025, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA CUARTA. - ADICIÓN:** Adiciónese al valor del contrato inicial la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$249.878.818), para un valor total del contrato de TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$305.308.959,00). PARAGRAFO: Que, por la naturaleza del presente contrato, la ley permite su prórroga y ajuste, sin estar sujeto al límite del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

#### Clausula Modificada:

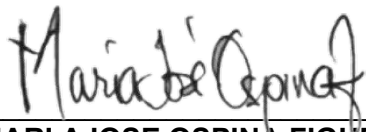
**CLÁUSULA TERCERA. - PRÓRROGA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el día 15 de noviembre de 2025, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA CUARTA. - ADICIÓN:** Adiciónese al valor del contrato inicial la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 97.843.883), para un valor total del contrato de CUATROCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$403.201.691). PARAGRAFO: Que, por la naturaleza del presente contrato, la ley permite su prórroga y ajuste, sin estar sujeto al límite del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.**Parágrafo. Forma de Pago.** La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA en proporción al avance de obra, hasta un 90% del valor ejecutado, durante el periodo correspondiente, debidamente certificado por el supervisor del contrato. Cada pago deberá estar precedido de la factura y/o cuenta de cobro acompañado del informe de gestión recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, de acuerdo con los documentos requeridos y el Diez por ciento (10%) restante, será pagado previo recibo a satisfacción de la obra contratada y la suscripción del acta de

cierre, balance financiero y ejecución del contrato de interventoría La institución universitaria de Barranquilla pagará al contratista, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente el contratista deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

Que la Secretaría General de la Institución Universitaria de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, en aras de prevenir cualquier situación que afecte el desarrollo del contrato y atendiendo la solicitud del supervisor procede a firmar la presente solicitud.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2025.



**MARI AJOSE OSPINA FIGUEROA**  
Vicerrectora Administrativa y Financiera  
Supervisora.



**ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ  
VERGARA**  
Secretaria General

**ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO**  
Rector